

**“CONSIDERATIONS FOR TRADE REPOSITORIES IN OTC DERIVATIVES MARKETS  
BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS (BIS) – IOSCO”**

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) considera afortunada la expedición del documento **“CONSIDERATIONS FOR TRADE REPOSITORIES IN OTC DERIVATIVES MARKETS”**, publicado en conjunto por el Bank of International Settlements y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), en el sentido que el mismo permitirá establecer lineamientos sobre los sistemas de registro de operaciones con instrumentos financieros derivados en el mercado mostrador (OTC), mejorando la transparencia, eficiencia e integridad de este mercado; aumentando el acceso, oportunidad y calidad de la información disponible sobre estas operaciones; y facilitando los acuerdos de compensación y liquidación.

Asimismo, la SFC se permite hacer los siguientes comentarios con el fin de contribuir en la construcción del documento:

- En relación al texto sometido a comentarios, se considera oportuno que se evalúe la alternativa de incluir también a los productos o notas estructuradas dentro de los instrumentos objeto de registro en los *Trade Repositories* (TR), siempre que dichos productos sean negociados en el mercado mostrador (OTC).
- Si bien es cierto que existen parámetros en lo que respecta al adecuado y oportuno registro de la información que tienen los TR, se sugiere incluir requerimientos o lineamientos mínimos sobre el tipo de información que debe ser remitida a los TR, tanto para instrumentos financieros derivados como para productos estructurados OTC.
- La obligatoriedad de registro en los TRs no debería circunscribirse únicamente a las entidades sometidas a inspección y vigilancia de las autoridades o agencias de supervisión, sino a todas aquéllas que negocien este tipo de instrumentos financieros en el OTC.
- Se estima pertinente establecer pautas en el documento sobre en quién recae la obligación de registro en el TR, teniendo en cuenta las siguientes situaciones: a. Una contraparte es vigilada y la otra no; b. Las dos contrapartes son vigiladas; c. Una de las contrapartes es local y la otra, extranjera.
- Se propone indicar el momento a partir del cual se entiende formalmente registrada la operación en el TR, así como cuáles deberían ser los estándares de tiempo mínimo entre el tiempo de confirmación y el tiempo de negociación. Aún cuando ésta es una consideración que atañe estrictamente a la legislación de cada país, las instrucciones que se expidan al respecto permiten orientar y brindar mayor claridad a las jurisdicciones en donde el tema es de reciente creación o está en proceso de desarrollo, como es el caso de Colombia.
- Por último, se considera de utilidad que el documento incluya lineamientos o información detallada sobre mecanismos para asegurar que la información remitida por las entidades para almacenar en los TRs sea veraz, transparente y que corresponda a la realidad de las operaciones negociadas.